



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**Grupo de Trabajo Nacional del Sistema Nacional para la
Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia
contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

ACTA DE LA SESIÓN N° 39

Modalidad:	Virtual
Convocado por:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Fecha:	28 de abril de 2021
Hora:	09:00 horas

AGENDA

1. Presentación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
2. Comentarios y aportes.
3. Acuerdos

N°	Temas	Acción
1	Inicio	La Directora de la Dirección General contra la Violencia de Género, saludó y dio la bienvenida a todas y todos los integrantes del Grupo de Trabajo Nacional (GTN) que se convocan en la Sesión N° 39, acto seguido cede el uso de la palabra a la Directora de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia para que presente la propuesta de Decreto Supremo.
2	Presentación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.	La Directora de la DPVLV Aisa Tejada, da inicio a la exposición señalando que surge la necesidad de modificatoria en mérito a lo señalado en la Ley N° 31156, la cual modifica el artículo 15 de la Ley N° 30364, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia. Asimismo, indica que la norma mencionada señala en su Única Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo adecúa en el plazo de treinta días, el Reglamento de la Ley N° 30364, razón por la cual Corresponde emitir el Decreto Supremo que modifica dicho Reglamento., En relación con lo antes señalado propone la modificación de ocho artículos, siendo estos: artículo 14, 15, 16, 19, 22, 28, 30 y 67 del Reglamento de la Ley 30364. Asimismo, se plantea la incorporación de 3 Disposiciones Complementarias Finales: Incorporación de la Novena, la Décima y la Décima Primera Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 30364. En relación con el artículo 15 de la Ley 30364, modificado por la Ley 31156, se señala: “Artículo 15.- Denuncia <i>La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.</i> <i>La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad.</i> <i>Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.</i>

Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial.”

En cuanto a la modificación de los artículos 14, 15, 16, 19, 22, 28, 30 y 67 del Reglamento de la Ley 30364, las propuestas de modificación son las siguientes:

En relación con el artículo 14 se plantea:

“Artículo 14.- Entidades facultadas para recibir las denuncias

*14.1. Las entidades facultadas para recibir denuncias son la Policía Nacional del Perú en cualquiera de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, bajo responsabilidad, quienes deben comunicar la denuncia a los Centros Emergencia Mujer de la jurisdicción o, en aquellos lugares donde éstos no puedan brindar la atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que actúen en el marco de sus competencias. La denuncia se realiza conforme a lo establecido en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C de la Ley. **Para la recepción de denuncias por medios tecnológicos, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial habilitan canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp, telegram, mensajes de texto u otros) para la recepción de las denuncias, así como cualquier otro medio tecnológico (vía telefónica, audiovisual u otros) que para este efecto se haya implementado, acorde a las condiciones de la población y conectividad. Dichos canales virtuales, se publicitan, entre otros, en un lugar visible de su portal web institucional, redes sociales de la entidad, así como en un lugar visible dentro de los establecimientos de la entidad y lugares estratégicos que se prevean.***
(...)”

En relación con el artículo 15 se plantea:

“Artículo 15.- Denuncias por profesionales de salud y educación

*15.1. Las y los profesionales de los sectores de salud y educación que, en el desempeño de sus funciones, tomen conocimiento de actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar deben presentar la denuncia verbal, escrita **o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp, telegram, mensajes de texto u otros) o cualquier otro medio tecnológico (vía telefónica, audiovisual u otros) que para este efecto se haya implementado, acorde a las condiciones de la población y conectividad. La denuncia se realiza, mediante los canales o medios físico, virtual, verbal o escrito, entre otros que se habiliten; directamente ante la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público o Poder Judicial, bajo responsabilidad, conforme lo establece el artículo 407 de Código Penal y artículo 326 del Código Procesal Penal. Para tal efecto pueden solicitar la orientación jurídica gratuita de los Centros Emergencia Mujer u Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.***
(...)”

En relación con el artículo 16 se plantea:

“Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo

*16.1. Las víctimas y personas denunciante, **cuya denuncia haya sido presentada bajo cualquier medio o canal, físico, virtual, verbal o escrito, entre otros; no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante.***
(...)”

En relación con el artículo 19 se plantea:

“Artículo 19.- Medios probatorios en la presentación de denuncias

Para interponer una denuncia, **presentada bajo cualquier medio o canal, físico, virtual, verbal o escrito, entre otros**, no es exigible presentar certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o **mostrar huellas visibles de violencia**, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley. **Si quien formula la denuncia, cuenta con certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o puede mostrar huellas visibles de violencia, puede igualmente presentarlos por canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp, telegram, mensajes de texto u otros) o cualquier otro medio tecnológico (vía telefónica, audiovisual u otros) que para este efecto se haya implementado, acorde a las condiciones de la población y conectividad**”.

En relación con el artículo 22 se plantea:

“Artículo 22.- Conocimiento de los hechos por la Policía Nacional del Perú

22.1. La Policía Nacional del Perú, independientemente de la especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias **presentadas de manera escrita, verbal o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp, telegram, mensajes de texto u otros) o cualquier otro medio tecnológico (vía telefónica, audiovisual u otros), acorde a las condiciones de la población y conectividad**, sobre actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona que actúe en su favor sin necesidad de estar investida de representación legal. El registro se realiza de manera inmediata en el aplicativo respectivo del Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL) y, en ausencia de éste, en el Cuaderno, Libro o Formulario Tipo. El registro de la denuncia es previo a la solicitud del examen pericial.

(...)”.

En relación con el artículo 28 se plantea:

“Artículo 28.- Actuación del Ministerio Público ante recepción de una denuncia

28.1. Cuando la víctima, tercera persona o entidad acuda directamente al Ministerio Público o **se comuniquen a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp, telegram, mensajes de texto u otros) o cualquier otro medio tecnológico (vía telefónica, audiovisual u otros) para comunicar hechos de violencia, acorde a las condiciones de la población y conectividad**, la Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de turno recibe la denuncia y aplica la ficha de valoración de riesgo, bajo responsabilidad. Asimismo, dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes.

(...)”.

En relación con el artículo 30 se plantea:

“Artículo 30.- Recepción de denuncias de forma directa

30.1. Cuando la víctima o tercera persona acuda directamente al Poder Judicial o **se comuniquen a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp, telegram, mensajes de texto u otros) o cualquier otro medio tecnológico (vía telefónica, audiovisual u otros) para comunicar hechos de violencia, acorde a las condiciones de la población y conectividad**, el Juzgado de Familia de turno recibe la denuncia, bajo responsabilidad.

(...)”.

En relación con el Artículo 67 se plantea:

“Artículo 67.- Denuncia ante el Juzgado de Paz

67.1 La denuncia ante el Juzgado de Paz se presenta por escrito, verbalmente o **a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp, telegram, mensajes de texto u otros) o cualquier otro medio tecnológico (vía telefónica, audiovisual u otros) que para este efecto se disponga, acorde a las condiciones de la población y conectividad**.

(...)”.

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**Grupo de Trabajo Nacional del Sistema Nacional para la
Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia
contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

		En relación con la incorporación de las Disposiciones Complementarias Finales se plantea: “NOVENA. - Plazo para adecuación que permita recepción de denuncias en el marco de la ley número 31156 La Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial efectúan las acciones pertinentes para implementar los canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, mensaje de texto u otros) o cualquier otro medio tecnológico (vía telefónica, audiovisual u otros) que se disponga para la recepción de denuncias, acorde a las condiciones de la población y conectividad, además de la denuncia verbal o escrita, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto Supremo”. “DÉCIMA. - Sobre comunicaciones maliciosas perturbadoras o falsas En caso de comunicación maliciosa o perturbadora, incluyendo denuncias falsas, se comunicará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que adopte las medidas necesarias, y al Ministerio Público de corresponder”. “DECIMA PRIMERA. - Difusión masiva de canales de denuncia El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, implementan una estrategia de difusión masiva sobre los canales de denuncia de violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar. Asimismo, la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial establecen los mecanismos internos de difusión sobre la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364, dirigido a las y los operadores que participan en la ruta de atención de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”.
3	Comentarios y aportes	Desde el MININTER: Yaneth Rodríguez, Comisario de la Comisaría de Independencia. En relación con el artículo 16°, indica que se van a presentar inconvenientes en las denuncias que no sean presentadas de manera directa (denuncia en comisaría) en la medida que las denuncias por canales digitales no les permitirán tener alcance operativo necesario lo que no permitiría la formalización de la denuncia presentada ante la comisión de hechos de violencia. Hugo Chávez Olivera, Capitán de la Policía Nacional del Perú. En relación con el artículo 16°, señala que para la aplicación de la propuesta se necesitaría de mayor implementación logística para dar el alcance respectivo. En atención al artículo 19°, señala que existe una preocupación respecto de la presentación de certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o puede a través de canales virtuales en relación con la flagrancia, a fin de evitar revictimización. Lili Serrano Troncos, de la Comisaría de Familia del Agustino. En relación con el artículo 16°, manifiesta que la PNP como institución es quien tiene la mayor carga de denuncias, que en relación con las denuncias por violencia física se tiene que ir a verificar la información (inspección in situ), no solo tramitar la denuncia, por lo que solicita se tenga en cuenta la carga laboral con la que cuenta la policía, a fin de que la capacidad operativa de la institución no se vea superada en razón a falta de efectivos policiales. Asimismo, solicita un protocolo para a presentación de denuncias el cual reúna una serie de requisitos mínimos e indispensables. En relación con el artículo 19°, manifiesta que la presentación de certificados, informes, exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza que se pueden presentar a través de canales virtuales generaría ambigüedad por cuanto las pruebas no pueden generar certeza sobre la ocurrencia de los hechos denunciados.

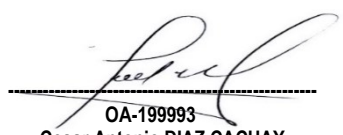
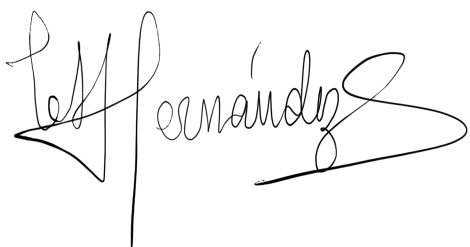
	Paola Torres, Mayor de la comisaria de San Juan de Miraflores. Señala que en la función operativa realizada entre la PNP en conjunto con el Ministerio Público -Fiscalía de la Nación, siempre hace referencia la competencia territorial, por lo que solita se regule las competencias de las unidades que serían designadas para la atención de denuncias por violencia realizada a través de canales virtuales. Norma Rojas, especialista de la Dirección de Derechos Fundamentales. En relación con el artículo 14°, señala que se debe garantizar la difusión del medio que se elija, que se tenga o que se va a implementar para la presentación de denuncias. En relación con el artículo 15°, señala que más que detallar el medio hay que garantizar el medio tecnológico para la presentación de denuncias. En relación con el artículo 16, resalta las condiciones de la presencialidad y la virtualidad de las denuncias, por lo que recomienda que la redacción del artículo tenga en cuenta ello. Desde el Poder Judicial: Christian Hernandez, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Integrante de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. En relación con el artículo 14° de la propuesta, señala que no considera necesario en el reglamento hacer referencia a determinados aplicativos como WhatsApp o Telegram, en virtud de que puede haber otros aplicativos, manifiesta que debería manejarse una propuesta tecnológica mejor y que cada institución implemente canales virtuales. Asimismo, señala que el reglamento debe señalar cuales deben ser las condiciones que debe tener cada aplicativo. Agrega que los CEM deben tener habilitada una casilla electrónica, del mismo modo manifiesta que debería habilitarse casillas electrónicas para las personas naturales que presentan denuncias, para que estas puedan hacer el seguimiento a las denuncias que presentan. En relación con la difusión de los canales virtuales, manifiesta que estos deben estar en una plataforma única a la que puedan acceder los ciudadanos. En relación con el artículo 15° referido a las denuncias por profesionales de salud y educación refiere que es importante la elaboración de un protocolo para formular denuncias en caso tengan conocimientos de caso de violencia al interior de estas instituciones. En relación con el artículo 16, señala que debe ser la policía quien establezca el canal de atención para la formulación de denuncias, solicita que en relación con el numeral 16.3 del artículo 16 se mantenga el contenido del texto vigente. En relación con el artículo 19, señala que quienes reciben denuncias por canales virtuales deben garantizar que también se reciban medios probatorios. En relación con el artículo 22°, señala que la mención de canales específicos es innecesaria, asimismo señala que el patrullaje debe realizarse una vez que sea evaluada la situación de la víctima. En relación con el numeral 4 del artículo 28, señala que se está haciendo referencia al Código De Responsabilidad penal del adolescente (atención de adolescente) sin embargo el Código solo se encuentra vigente en relación con las Medidas Socioeducativas y la Ejecución de las Sanciones Penales.
--	---

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables**Grupo de Trabajo Nacional del Sistema Nacional para la
Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia
contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

	En cuanto al artículo 30°, propone que, al recibir la denuncia por cualquier medio, el Poder Judicial debe aplicar la Ficha De Valoración de Riesgo, ordenar la actuación probatoria de oficio y ejecutar las audiencias, usando medios tecnológicos, disponiendo las medias de protección en los plazos establecidos en la Ley. En relación con el artículo 67°, se debe dejar a los jueces de paz que establezcan el mejor canal virtual para la recepción de la denuncia siempre que permita su registro. Jeannette Llaja Villena, de la Secretaria Técnica Comisión de Justicia de Género. Señala que es importante tener un método genérico sobre lo medios virtuales para la presentación de denuncias en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, agrega que el reglamento debería dar pautas para que el SNEJ enfrente el desafío que se tiene y que se viene enfrentado desde la dación del DL 1470, desafío ya exige una respuesta desde el uso de la tecnología. Añade que se debe aplicar la Ley en el marco de la Ley del Sistema Nacional Especializado de Justicia. Desde el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM Romy García Orbegoza, representante alterna. Señala que los CEM desempeñan un rol importante tanto para la coordinación para la atención integral como para la coordinación interinstitucional, resaltando que es importante el acompañamiento a la víctima, por lo que solicita se considere la importancia de los CEM, CSMC y las Instancias de Concertación. Lisbeth Guillén Chávez, representante titular. Manifiesta que el Reglamento tiene que ayudar a operativizar la ley con cargo a lego tener protocolos, en razón a la gran expectativa que genera en las usuarias el hecho que la denuncias se pueda hacer a través de dientes medios. Resalta que es importante establecer mecanismos que resguarden la formalidad de las denuncias por medio digitales. Que resalta importante fortalecer a la policía teniendo en cuenta que el total de casos que atienden en razón a casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Finalmente indica que se debe establecer claramente el rol articulador del CEM, por lo que es necesario fortalecer dicho rol, tanto para el caso de los CEM regulares como CEM comisaría. Desde el MINEDU Estefanía Bermúdez Feijoo, Coordinadora del Área de Tutoría y Bienestar de la Dirección de Educación Secundaria. Indica que es importante estructurar el formato de la denuncia, y que es igual de importante especificar cuál sería el medio y/o los canales de comunicación mediante el cual la víctima puede realizar la denuncia. Agrega que resulta importante plasmar el sentido de urgencia para la toma de acciones inmediatas en los casos en que la víctima viva con su agresor, a fin de que las denuncias sean tramitadas de manera rápida.
--	--

ACUERDOS			
Nº	Temas	Acción	Responsable (s)
1	El MIMP a través de la de DPVLV, incorpora los aportes y comentarios recibidos en la sesión a la propuesta de Reglamento y envía una versión mejorada al proyecto, remitiéndola por correo el día 29 de abril a las a los integrantes del GTN.	Aprobación	GTN
2	Las y los integrantes del GTN remiten por correo los nuevos aportes, en el marco de la Ley, el viernes 30 de abril.	Aprobación	GTN

3	Se colgará la versión final del documento para validación de las y los integrantes del GTN para la validación de este y así, continuar con el trámite correspondiente.	Aprobación	GTN
---	--	------------	-----

ASISTENTES			
Institución	Nombre	Participación	Firma
1. Ministerio del Interior	Cesar Antonio Diaz Cachay	Representante alterno	 OA-199993 Cesar Antonio DIAZ CACHAY CORONEL PNP JEFE DE LA DIVISION DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR
2. Poder Judicial	Christian Arturo Hernández Alarcón	Representante Titular	
3. Ministerio de Salud	Luz Aragonés Alosilla	Representante Alterna	
4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Teresa Hernández Cajo	Representante Titular	 Firmado digitalmente por HERNANDEZ CAJO Angela Teresa FAU 20336951527 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.05.2021 08:36:46 -05:00
5. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM	Lisbeth Guillén Chávez	Representante Titular	



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

**Grupo de Trabajo Nacional del Sistema Nacional para la
Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia
contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

6. Plan Internacional	Oscar Calero	Representante Titular	 Oscar Calero Cautín - Coordinador Técnico Nacional de Protección y Salvaguardia Plan International Perú
--------------------------	--------------	-----------------------	--

Preparado por: Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel